

Expediente: 53/2016

Objeto: Proyecto de Orden Foral por la que se regula el armamento reglamentario de la Policía Foral de Navarra.

Dictamen: 7/2017, de 2 de marzo

DICTAMEN

En Pamplona, a 2 de marzo de 2017,

el Consejo de Navarra, integrado por don Alfredo Irujo Andueza Presidente, doña Socorro Sotés Ruiz, Consejera-Secretaria, y doña María Ángeles Egusquiza Balmaseda, don José Luis Goñi Sein y don José Iruretagoyena Aldaz, Consejera y Consejeros,

siendo ponente don José Iruretagoyena Aldaz,

emite por unanimidad el siguiente dictamen:

I. ANTECEDENTES

I.1ª. Formulación de la consulta

El 30 de diciembre de 2016 tuvo entrada en este Consejo un escrito de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra en el que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1, en relación con el artículo 14.1 de la Ley Foral 8/2016, de 9 de junio, sobre el Consejo de Navarra (en lo sucesivo, LFCN), se recaba la emisión de dictamen preceptivo del Consejo de Navarra sobre el proyecto de Orden Foral por la que se regula el armamento reglamentario de la Policía Foral de Navarra (en adelante, el Proyecto), solicitado mediante Orden Foral 215/2016, de 27 de diciembre, de la Consejera de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia, a la que se acompaña la documentación obrante en el expediente.

El día 24 de enero de 2017 se recibió documentación complementaria aportada a requerimiento efectuado por el Presidente del Consejo de Navarra.

I.2ª. Expediente del proyecto de Orden Foral

Del expediente remitido, una vez completado con la documentación requerida, resultan las siguientes actuaciones en el procedimiento de elaboración de la norma reglamentaria:

1. El 10 de junio de 2016 el Director General de Interior emite informe indicando que el artículo 12 de la Ley Foral 8/2007, de 23 de marzo, de las Policías de Navarra (en lo sucesivo, LFPN) establece que, mediante Orden Foral del Consejero competente se regulará el uso de las armas de los miembros de la Policía Foral de Navarra con respeto a la legislación del Estado que resulte de aplicación, y que el artículo 48 del Decreto Foral 265/2004, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Policía Foral de Navarra (en adelante, ROFPF), dispone que sus miembros, cuando se hallen de servicio, irán provistos de alguna de las armas que se establezcan como reglamentarias; precepto que contiene, según dice, un régimen básico sobre la utilización del armamento. Por todo ello, considera necesario iniciar el procedimiento para la elaboración y aprobación de la Orden Foral que regule el armamento reglamentario de la Policía Foral.
2. Mediante Orden Foral 119/2016, de 20 de junio, de la Consejera de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia, se inicia el procedimiento de elaboración del Proyecto designando a la Dirección General de Interior como órgano responsable del procedimiento.
3. Elaborado un primer borrador del Proyecto por la Dirección General de Interior, en la Mesa Sectorial de Policía Foral celebrada el 21 de julio de 2016, se entrega a las representaciones sindicales para que puedan formular sugerencias y alegaciones.

El 10 de agosto de 2016 formula alegaciones al Proyecto la Sección sindical CSI-F/SPF manifestando su desacuerdo con el borrador al considerar que contiene una regulación muy escueta y genérica, echando en falta la inclusión en el Anexo del Proyecto de una

regulación más amplia de diferentes tipos de armas como los que usan otros cuerpos policiales. A continuación plantea propuestas de mejora y alternativas de redacción a un gran número de los artículos que contiene el borrador del Proyecto.

El 11 de agosto de 2016 son las organizaciones sindicales APF, CCOO y UGT quienes presentan un escrito conjunto de alegaciones al borrador. Al igual que en el escrito anterior, consideran que la regulación es escasa y genérica y enmiendan un gran número de preceptos.

4. Tras la celebración de la Mesa Sectorial de Policía Foral celebrada el 18 de octubre de 2016, el sindicato CSI-F/SPF presenta un escrito con aportaciones adicionales a las presentadas el 10 de agosto de 2016, ampliando o cuestionando, en algunos aspectos, las informaciones ofrecidas por el Director General de Interior respecto a las alegaciones anteriormente presentadas.

Igualmente queda constancia, en la documentación complementaria remitida, que al borrador del Proyecto se formularon aportaciones y sugerencias por el Jefe de la División de Intervención y por el Jefe del Grupo de Intervenciones Especiales, así como por un miembro de la División de Intervención.

5. El 27 de octubre de 2016 el Director General de Interior emite un informe en el que analiza pormenorizadamente las alegaciones formuladas por las organizaciones sindicales y miembros de la Policía Foral de Navarra y, de forma motivada, especifica qué alegaciones o sugerencias se aceptan y se incorporan al Proyecto y cuáles no, a la vez que indica que se ha realizado una revisión formal del texto, unificando terminología y corrigiendo algunos errores advertidos, que no afecta al contenido del Proyecto.
6. Con fecha 27 de octubre de 2016 el Director General de Interior suscribe las memorias justificativa, normativa, organizativa y económica, así como el informe sobre impacto por razón de sexo.

La memoria justificativa reitera las referencias al artículo 12 de la LFPN y al artículo 35 del ROFPF, añadiendo que en el marco del Acuerdo Programático para el Gobierno de Navarra en la legislatura 2016-2019, en su apartado 7.3, se prevé la sustitución del armamento utilizado por las Unidades de Intervención de la Policía Foral, fundamentalmente la sustitución de las pelotas de goma; razones todas ellas que justifican la aprobación del Proyecto.

La memoria normativa, además de reiterar los preceptos legales anteriormente citados, analiza la estructura de la norma y respecto a la tabla de vigencias indica que contiene una disposición derogatoria aunque no aprecia incidencia en el ordenamiento jurídico al ser la primera vez que se procede a la regulación del armamento de la Policía Foral.

Respecto a la incidencia organizativa, la memoria indica que no conlleva alteración alguna, ni incremento de plantilla.

La incidencia económica se analiza en la memoria del mismo nombre precisando que no conlleva incremento de gasto ya que los nuevos lanzadores en sustitución de las antiguas pelotas de goma ya han sido adquiridos y pagados, al igual que sucede con el armamento reglamentario de la Policía Foral. Al no haber incremento de gasto no se precisa informe del Departamento de Hacienda y Política Financiera y se incorpora la conformidad de la Intervención Delegada.

Por último, el informe sobre impacto por razón de sexo señala que no conlleva incidencia alguna en la posición personal y social de mujeres y hombres, ni se aprecia que pueda afectar al logro de la igualdad efectiva entre sexos.

7. Consta en el expediente administrativo certificado expedido por la Secretaria de la Mesa Sectorial de Policía Foral expresivo de las reuniones celebradas el 21 de julio y el 18 de octubre de 2016, en las que, entre otros temas, se trató sobre el Proyecto, adjuntando las actas de las citadas reuniones que recogen

pormenorizadamente las intervenciones que se produjeron en relación con el debate del Proyecto.

8. El 19 de diciembre de 2016 el Director General de Interior informa que el Proyecto estuvo publicado en el portal del Gobierno Abierto, adjuntando justificante de la publicación, sin que durante dicho plazo se hubiera formulado sugerencia alguna.
9. El mismo día 19 de diciembre de 2016 emite informe el Jefe de la Sección de Régimen Jurídico del Departamento de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia, en el que se analiza la fundamentación de la norma, el procedimiento de elaboración seguido y su contenido, concluyendo que se adecua al ordenamiento jurídico.
10. Finalmente, mediante Orden Foral 215/2016, de 27 de diciembre, de la Consejera de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia, se solicitó de este Consejo de Navarra la emisión del dictamen preceptivo sobre el Proyecto.

I.3ª El proyecto de Orden Foral

El Proyecto consta de un preámbulo a modo de exposición de motivos y veinticuatro artículos estructurados en cuatro capítulos: el primero (artículos 1 a 4) de disposiciones generales, el segundo (artículos 5 a 15) regula el armamento, el tercero (artículos 16 a 20) se refiere al uso del armamento, y el cuarto (artículos 21 a 24) regula la seguridad en materia de armamento.

El Proyecto se completa con una disposición derogatoria y otra final e incorpora un Anexo en el que se relacionan las armas que tienen la consideración de reglamentarias en la Policía Foral de Navarra.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

II.1ª. Carácter preceptivo del dictamen

Tal y como venimos indicando, el Proyecto sometido a consulta se dicta en desarrollo y ejecución de la previsión contenida en el artículo 12 de

la LFPN que establece que mediante Orden Foral del Consejero competente se regulará el uso de las armas de la Policía Foral de Navarra con respeto a la legislación del Estado que resulte aplicable.

Igualmente, el reciente Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Policía Foral de Navarra, aprobado mediante Decreto Foral 72/2016, de 21 de septiembre, remite a la regulación de desarrollo la determinación de cuáles serán las armas de uso reglamentario de la Policía Foral de Navarra, habilitando la disposición final primera, a la Consejera de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia, para dictar las disposiciones que sean necesarias para la ejecución y desarrollo del citado Decreto Foral 72/2016.

Por consiguiente, nos encontramos ante una disposición reglamentaria que fundamentalmente desarrolla la previsión contenida en el artículo 12 de la LFPN, por lo que el dictamen se emite con carácter preceptivo de conformidad con lo establecido por el artículo 14.1.g) de la LFCN.

II.2ª. Tramitación del proyecto de Orden Foral

La Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente (en adelante, LFGNP) regula el procedimiento de elaboración de las disposiciones reglamentarias en el capítulo IV del título IV.

Conforme con lo establecido por el artículo 59 de la LFGNP el expediente para la elaboración del Proyecto se ha iniciado mediante Orden Foral de la Consejera de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia, designando el servicio responsable de su elaboración y tramitación.

De acuerdo con el artículo 58 de la LFGNP, el ejercicio de la potestad reglamentaria debe realizarse motivadamente exigiéndose la presencia de un preámbulo en el que conste la motivación o referencia a los informes que lo sustentan. En el presente caso, el Proyecto dispone de la justificación legalmente exigida. Se han incorporado las pertinentes memorias justificativa, normativa, organizativa y económica, así como el preceptivo informe de impacto por razón de sexo, dando cumplimiento a las previsiones establecidas por los artículos 59 y 62.1 de la LFGNP.

El texto del Proyecto ha sido objeto de negociación con las organizaciones sindicales en las reuniones de la Mesa Sectorial de Policía Foral celebradas el 21 de julio y el 18 de octubre de 2016, habiéndoseles dado trámite de participación para formular alegaciones, cuyos resultados fueron informados por la Dirección General de Interior de forma motivada, dando lugar a la aceptación de algunas de las sugerencias formuladas. Igualmente, el Proyecto ha estado publicado en el Portal del Gobierno Abierto de la Comunidad Foral de Navarra para la participación ciudadana en cumplimiento del mandato establecido por el artículo 44 de la Ley Foral 11/2012, de 21 de junio, de Transparencia y Gobierno Abierto (en lo sucesivo, LFTGA).

El texto definitivo del Proyecto fue informado por el Jefe de la Sección de Régimen Jurídico, de la Secretaría General Técnica del Departamento de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia y finalmente se ha solicitado el dictamen de este Consejo de Navarra mediante Orden Foral 215/2016, de 27 de diciembre, de la Consejera de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia.

De todo ello se deriva que el Proyecto se ha tramitado de conformidad con la normativa vigente.

II.3ª. Marco jurídico

El artículo 149.1.29ª de la Constitución Española (en lo sucesivo, CE) atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre seguridad pública, sin perjuicio de la posibilidad de creación de policías por las Comunidades Autónomas, en la forma en que se establezca en los respectivos Estatutos y en el marco de lo que disponga una ley orgánica.

Por su parte, la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra (en lo sucesivo, LORAFNA), en su artículo 51, atribuye a Navarra la regulación del régimen de la Policía Foral que, bajo el mando supremo de la Diputación Foral, continuará ejerciendo las funciones que actualmente ostenta,

pudiendo ampliar los fines y servicios en el marco de lo establecido en la correspondiente ley orgánica.

En desarrollo del mandato contenido en el artículo 104.2 de la CE se aprobó la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, cuya disposición final tercera establece que la Policía Foral de Navarra se regirá por la LORAFNA y normas que la desarrollen, teniendo la ley orgánica carácter supletorio, si bien será de aplicación directa al régimen de la Policía Foral la regulación contenida en los artículos 5 a 8, 43 y 46 de dicha ley orgánica.

En el ejercicio de la competencia de Navarra en la materia se promulgó la Ley Foral 1/1987, de 13 de febrero de Cuerpos de Policía de Navarra que, tras diversas modificaciones y refundiciones, fue sustituida por la Ley Foral 8/2007, de 23 de marzo, de las Policías de Navarra que contiene una completa regulación y actualización del régimen de la Policía Foral de Navarra. La citada Ley Foral 8/2007 fue parcialmente modificada mediante la Ley Foral 15/2010, de 25 de octubre, que entre otros aspectos contenía la regulación en materia de jornadas y retribuciones.

Como venimos señalando, el artículo 12 de la LFPFN encomienda al Consejero competente por razón de la materia la regulación del uso de las armas de los miembros de la Policía Foral de Navarra, con respeto a la legislación del Estado que resulte aplicable. En relación con ello hay que señalar que el artículo 3 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, atribuye al Ministerio del Interior la competencia en materia de armas, precisando sus artículos 6 y 7 que en el ejercicio de la competencia reconocida por el artículo 149.1.26 de la CE, la Administración del Estado establecerá, a través del Gobierno y del Ministerio de Interior, la regulación relativa sobre armas; previsión que se completa con el artículo doce de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, que atribuye a la Guardia Civil las competencias derivadas de la legislación sobre armas y explosivos.

La regulación general sobre el uso de armas se recoge en el Reglamento de Armas, aprobado mediante Real Decreto 976/2001, de 8 de

julio, quedando excluida de su ámbito la regulación con carácter general de la adquisición, tenencia y uso de armas por las Fuerzas Armadas y por los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad. La citada exclusión hay que entenderla referida a la adquisición, tenencia y uso de las armas reglamentarias, ya que en sus artículos 114 a 118 se contienen previsiones específicas respecto a las licencias para autorizar la tenencia de armas privadas a estos profesionales.

La regulación específica sobre las licencias de armas a los miembros de la Policía de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales se encuentra recogida en el Real Decreto 740/1983, de 30 de marzo.

Este es el marco normativo que deberá ser tenido en cuenta a la hora de analizar la adecuación del Proyecto al ordenamiento jurídico. Además, según se desprende de lo establecido por el artículo 128.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP), así como del artículo 56.2 y 3 de la LFGNP, el ejercicio de la potestad reglamentaria encuentra como límite infranqueable el respeto a los denominados principios de constitucionalidad, legalidad y jerarquía normativa, de tal modo que las disposiciones administrativas no podrán vulnerar la Constitución, las leyes u otras disposiciones de rango superior, ni regular aquellas materias reservadas a la ley, ni establecer la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de los derechos individuales, so pena de incurrir en vicio de nulidad de pleno derecho.

II.4ª. Sobre la adecuación jurídica del Proyecto

A) Justificación

La propuesta normativa se justifica, como resulta de las memorias e informes obrantes en el expediente y también lo señala su propio preámbulo, en la necesidad de dar cumplimiento al mandato establecido por el artículo 12 de la LFPN, y la previsión contenida en el artículo 35 del ROFPF, de regular el uso de las armas reglamentarias por parte de los miembros de la Policía Foral de Navarra. En consecuencia, la propuesta normativa está

suficientemente justificada y resulta adecuada a las exigencias impuestas por el artículo 129 de la LPACAP y 56 de la LFTGA.

B) Análisis del contenido del Proyecto

El capítulo I, disposiciones generales, está integrado por cuatro artículos.

El artículo 1 regula el “objeto y ámbito de aplicación” que no es otro que la regulación del régimen documental y uso de las armas por parte de los miembros de la Policía Foral de Navarra, precisando que en lo no regulado expresamente será de aplicación la normativa general sobre armas; remisión que nos envía al Real Decreto 740/1983, de 30 de marzo, por el que se regula la licencia de armas correspondiente a los miembros de la Policía de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.

El artículo 2 regula la “competencia”, señalando los órganos de la Policía Foral competentes en materia de armamento, indicando que lo serán el titular del Departamento que ostente competencias en materia de interior; el Director General, el Jefe de la Policía Foral y la Brigada de Régimen Interno.

El artículo 3 clasifica los distintos tipos de “armamento”, diferenciando el armamento de uso policial y el de uso privado. Armamento de uso policial es el arma de fuego asignada a cada policía como dotación individual y cualquier otra arma que se le pueda entregar a título individual, así como las armas de uso colectivo que se asignen a la unidad operativa en la que cada policía esté integrado.

Por el contrario, armamento de uso privado son las armas de fuego cuya titularidad corresponda a un policía foral bajo el amparo de su carné profesional, previa comunicación al Jefe de la Policía Foral conforme a la normativa general sobre armas. En relación con esta cuestión, el artículo 118 del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas establece el número de armas que con la licencia A pueden poseer, entre otros, los miembros de los Cuerpos de Policía de las

Comunidades Autónomas, aparte de las que reciban como dotación reglamentaria para el uso de sus funciones.

El artículo 4 establece que solamente tendrán la consideración de armas reglamentarias de la Policía Foral las que se relacionan en el Anexo del Proyecto, correspondiendo al Jefe de la Policía Foral dictar las instrucciones necesarias para adscribir las diferentes armas reglamentarias a las unidades operativas, así como para proponer a la Dirección General de Interior la inclusión o exclusión de armas en el Anexo del Proyecto.

La regulación del capítulo I es conforme con el ordenamiento jurídico.

El capítulo II, relativo al armamento, está integrado por los artículos 5 a 15 del Proyecto.

El artículo 5 regula las “armas dotacionales” que son las que la Policía Foral de Navarra asigna a cada agente para el ejercicio de sus funciones (una pistola, dos cargadores y la munición correspondiente, así como las específicas que sean precisas en atención al destino que ocupen). La propiedad del armamento dotacional es del Gobierno de Navarra y su uso exclusivo corresponde al policía al que se le haya asignado mientras no se le retire, correspondiendo a la Brigada de Régimen Interno la asignación del arma, la sustitución, la retirada provisional o definitiva y su depósito. De conformidad con lo establecido por el artículo 4 del Real Decreto 740/1983, a cada miembro de la Policía Foral se le deberá abrir un expediente individual de armas, en el que deberán constar todos los datos referentes a las armas y municiones que posea.

Las “armas de uso colectivo” se regulan en el artículo 6, precisando que la Policía Foral puede asignar a sus unidades operativas, para el ejercicio de sus funciones, armas de fuego, de aire, detonadoras o de otras características, con sus municiones específicas; armas igualmente de titularidad del Gobierno de Navarra que únicamente podrán ser utilizadas por los miembros de la Policía Foral adscritos a las unidades operativas a las que se asignen.

En el artículo 7 se regula el “armamento de reserva” que debe haber en cada Comisaría para poder ser asignados provisionalmente a los agentes en caso de avería, destrucción, pérdida, sustracción o cualquier otra circunstancia que impida el uso del arma dotacional, así como el armamento necesario para dotar a las unidades centrales que deban realizar intervenciones en la demarcación territorial de la Comisaría. Corresponde a la Brigada de Régimen Interno el control de las armas, tanto de las dotacionales como del armamento de reserva.

El artículo 8 se refiere al “inventario del armamento” y establece que la Policía Foral de Navarra debe llevar un inventario de armas donde debe constar el arma de fuego dotacional de cada agente, las armas asignadas a cada unidad operativa y las armas de fuego privadas amparadas en el carné profesional, previa declaración del titular. En el inventario se harán constar las revisiones y cualquier incidencia relacionada con su utilización, correspondiendo a la Brigada de Régimen Interno su control y la custodia de las guías de pertenencia de las armas. De conformidad con el artículo 3 del Real Decreto 740/1983, cada arma deberá estar documentada con su correspondiente guía de pertenencia que será expedida por la Dirección General de la Guardia Civil o las Jefaturas de la Comandancia de la Guardia Civil.

La “conservación del armamento” se regula en el artículo 9, imponiendo el deber de limpieza, mantenimiento y custodia adecuados, prohibiendo la manipulación o modificación de sus características salvo en los casos previstos legalmente y con autorización expresa del Jefe de la Policía Foral, así como la obligación de informar al instructor de tiro de cualquier deficiencia o anomalía en su armamento dotacional.

El artículo 10, dedicado a la “revista del armamento”, impone la obligación de revisión de las armas dotacionales y las amparadas en el carné profesional conforme lo establecido en la legislación general; remisión que nos envía al artículo 5 del Real Decreto 740/1983 que establece la obligación de una revista anual, en el mes de abril, ante los mandos superiores, quienes deberán remitir, antes del 30 de mayo, la información de

la revista a la Comandancia de la Guardia Civil respectiva, tal y como establece el apartado 2 del presente artículo 10 del Proyecto.

El artículo 11 del Proyecto regula la “prohibición de préstamo, cesión o intercambio de las armas de fuego” entre los miembros de la Policía Foral de Navarra, prohibición coherente con lo establecido en el propio artículo 5 y con la regulación del Real Decreto 740/1983, que exige la apertura de un expediente individual de armas, con su guía correspondiente, en el que consten todos los datos.

Por idénticas razones, el artículo 12, al regular la “pérdida, sustracción, robo, destrucción y otras circunstancias que afecten al armamento” establece que el Jefe de la Policía Foral debe ser informado por escrito de cualquier circunstancia que afecte al estado o disponibilidad del armamento policial quien, a su vez, deberá comunicarlo de forma inmediata a la Intervención de Armas de la Guardia Civil que es la competente en materia de control de armas.

En el artículo 13 del Proyecto se regula la “retirada preventiva del arma de fuego”, y en el artículo 14 la “retirada definitiva”, estableciendo los supuestos en los que, en cada caso, proceda una u otra medida. Además se establece la necesidad de comunicar, en su caso, tal decisión al órgano judicial competente; previsión que tiene sentido en aquellos casos en los que la retirada sea consecuencia o traiga causa de un proceso judicial. También se establece la obligación de comunicar a la Intervención de Armas de la Guardia Civil la relación de armas privadas amparadas en el carné profesional, no contemplándose tal deber de comunicación en el caso de la retirada preventiva o definitiva del arma dotacional.

Por último, el artículo 15 del Proyecto cierra el capítulo II regulando la “formación en materia de armamento y tiro” estableciendo que la formación en esta materia estará presente en los procedimientos de ingreso, promoción y especialización del cuerpo y debe ser objeto de actualización permanente durante la carrera profesional, siendo también obligatorio realizar ejercicios de perfeccionamiento por los policías forales que se reincorporen al servicio activo tras un periodo de ausencia de un año o superior. Igualmente se

regula la formación específica para los agentes que se adscriban a unidades operativas. Las prácticas de tiro serán planificadas, programadas y desarrolladas y, en su caso, certificadas por la Escuela de Seguridad y Emergencias con la colaboración de la Policía Foral, correspondiendo al Jefe de la Policía Foral establecer las directrices para el desarrollo de las prácticas de tiro de los Grupos de Intervención y del Grupo de Intervenciones Especiales de la División de Intervención.

El Consejo de Navarra considera que la regulación contenida en el capítulo II del Proyecto es conforme al ordenamiento jurídico.

En el capítulo III, artículos 16 a 24, se regula el uso del armamento. En concreto, en el artículo 16, se regula el “uso del armamento durante el servicio”, señalando que las armas que hayan sido entregadas como dotación individual deberán ser portadas siempre que se encuentren de servicio, salvo que mediante resolución motivada del Jefe de la Policía Foral queden eximidos de tal obligación. Respecto a las armas de uso colectivo, que sólo pueden utilizarse durante el servicio, en cada unidad operativa se habilitará un registro en el que se indicará el agente a quien se asigne, cada día y cada turno y, en su caso, la utilización realizada. El precepto, además, establece que durante el servicio no podrán usarse las armas privadas amparadas en carné profesional.

El artículo 17 regula el “uso del armamento fuera de servicio” prohibiendo su utilización, salvo autorización expresa del Jefe de la Policía Foral motivada por razones de seguridad. Por el contrario, la prohibición de uso fuera del servicio es absoluta para las armas de fuego de uso colectivo.

Por su parte, el artículo 18 se refiere a las “condiciones de utilización del armamento”, indicando que cuando se vayan a realizar intervenciones en las que sea presumible la utilización de cualquier tipo de armamento deberán adoptarse las medidas preventivas que se consideren adecuadas conforme a los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad, respetando la legislación relativa al uso y empleo de las armas. De toda utilización de un arma de fuego, dotacional o colectiva, se deberá informar por escrito al superior jerárquico inmediato.

El artículo 19 regula la “responsabilidad” señalando que cualquier utilización indebida del armamento será objeto de sanción conforme al régimen disciplinario establecido por la LFPN, sin perjuicio de las responsabilidades penales que puedan derivarse; previsión que deberá tenerse en consideración con la obligación de remisión de dichas sanciones a la Dirección General de la Guardia Civil, conforme a lo establecido por el artículo 6 del Real Decreto 740/1983, de 30 de marzo, por el que se regula la licencia de armas correspondiente a los miembros de la Policía de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.

En el artículo 20 se regula la “circulación del arma”, señalando que corresponde al Jefe de la Policía Foral determinar las condiciones para el transporte y circulación de las armas, que deberá ajustarse a lo dispuesto por la normativa estatal. El Proyecto regula, sin mayores precisiones, los supuestos en los que pueden transportarse armas en aeronaves comerciales por lo que dicha previsión deberá ser completada con lo que establece la Instrucción 5/2006, de la Secretaría de Estado de Seguridad sobre el “transporte de armas en aeronaves por personal de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad” en aplicación del Reglamento (CE) 2320/2002 y del Programa Nacional de Seguridad para la Aviación Civil, en desarrollo del artículo 3.1 de la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea.

Con las precisiones anteriores la regulación contenida en el capítulo III del Proyecto, referente al uso del armamento, se ajusta al ordenamiento jurídico.

Por último, el capítulo IV, en sus artículos 21 a 24 regula la “seguridad en materia de armamento”, dedicándose el artículo 20 a la regulación de los “armeros”, aquellos espacios dotados de las debidas condiciones de seguridad para el depósito de las armas dotacionales y de uso colectivo, debiendo existir en cada dependencia una “zona fría”, zona destinada a cargar y descargar las armas antes o después de su utilización en condiciones de seguridad. El apartado 3 del precepto excepciona la aplicación de los apartados anteriores al Grupo de Intervenciones Especiales de la División de Intervención que se regirá por las directrices que dicte el

Jefe de la Policía Foral que deberán respetar, en todo caso, las normas básicas sobre seguridad.

El artículo 22 regula los dispositivos de seguridad con los que deberán dotarse a los “vehículos policiales” para el transporte de las armas de uso colectivo con exclusión de los vehículos de la División de Intervención que deberán adecuarse a las peculiaridades de su función y armamento.

En el artículo 23, aun cuando su ubicación sistemática hubiera sido más adecuada dentro del capítulo II referente al armamento, se regula la “munición” señalando que cada miembro de la Policía Foral portará exclusivamente la que le sea entregada como dotación individual o como dotación de las armas de uso colectivo, munición que deberá adecuarse a las necesidades de las diferentes unidades operativas, correspondiendo su concreción al Jefe de la Policía Foral.

El Proyecto cierra el capítulo con la regulación del artículo 24 dedicado a las “revisiones médicas” que impone la obligación de los miembros de la Policía Foral de someterse a las revisiones que sean necesarias en los supuestos contemplados por el Decreto Foral 55/2010, de 13 de septiembre, que establece las normas sobre Prevención de Riesgos Laborales en la actividad de los funcionarios del Cuerpo de la Policía Foral de Navarra; precepto que carece de efecto innovador ya que simplemente realiza una remisión al Decreto Foral 55/2010 que, por cierto, establece con carácter general el carácter voluntario de los reconocimientos médicos “salvo que una norma sanitaria establezca otra previsión para determinados casos, o cuando resulten necesarios para la detección de patologías que puedan causar grave riesgo para los propios funcionarios o para los ciudadanos, en cuyo caso serán de carácter obligatorio y se informará a los representantes sindicales”.

La regulación del capítulo IV se ajusta al ordenamiento jurídico.

El Proyecto se completa con la disposición derogatoria y la disposición final, ambas únicas, por las que, respectivamente, se derogan cuantas disposiciones de igual o inferior rango contradigan lo dispuesto en el

Proyecto y se regula la entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Al Proyecto se incorpora un Anexo en el que se relacionan las armas que tienen actualmente la consideración de reglamentarias en la Policía Foral, diferenciando entre armas de fuego cortas, armas de fuego largas de uso colectivo y otro tipo de armas; relación que podrá variar conforme a lo establecido en el artículo 4.2 del Proyecto.

La relación de armas que contiene el Anexo no conlleva problema de legalidad al adecuarse al ordenamiento jurídico.

III. CONCLUSIÓN

El Consejo de Navarra considera que el Proyecto de Orden Foral por la que se regula el armamento reglamentario de la Policía Foral de Navarra se ajusta al ordenamiento jurídico.

En el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.